

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes ..... 5'00  
 Por tres meses ..... 15'00  
 Por seis meses ..... 30'00  
 Por un año ..... 60'00

Número suelto 0'75 céntimos  
 mes corriente

Hasta tres meses 1'50 y fechas  
 anteriores dos pesetas

# BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

**Advertencia.**—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de veinte céntimos por palabra, cualquiera que sea el origen del edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado»

## Gobierno Civil de la Provincia

—o—

### Secretaría General

761

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en resolución de expediente de pensión de viudedad solicitada por D.<sup>a</sup> Felipa Ruiz Rioja, como viuda del que fué Inspector Municipal Veterinario Don Fortunato Quemada Escudero en la parte dispositiva dice lo siguiente:

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrato con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde el causante prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Zalla (vizcaya) 3'25 pesetas.  
 Castañares de Rioja 0'55 pesetas.

Hervías 8'10 pesetas.  
 Cirueña 4'70 pesetas.  
 Corporales 2'45 pesetas.  
 Manzanares de Rioja 3'75 pesetas.

Santo Domingo de la Calzada, 90'50 pesetas cuyo total de 113'30 pesetas dozava parte de la pensión concedida abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada recaudando de los demás para reintegrarse conforme previene el citado artículo 46 las cantidades que les corresponde satisfacer.

Lo que se hace público en el presente periódico oficial a los efectos de su cumplimiento.

Logroño, 24 de mayo de 1947.  
 El Gobernador Civil,

Alberto Martín Gamero

## Administración Principal de Correos

### ANUNCIO

729

Debiéndose proceder a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil, entre la Oficina del Ramo de Laguardia (Alava) y la estación férrea de Cenicero (Logroño) bajo el tipo máximo de 9.950 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración y Subalterna de Cenicero con arreglo a lo preceptuado en el R. D. de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase sexta que se presenten en las dos citadas Oficinas de Logroño y Cenicero por lo que

afecta a esta provincia, hasta el once de Junio próximo a las 17 horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Jefatura Principal de Correos el día 16 de dicho mes a las 11 horas.

La fianza que deberán constituir los postores será de 1990 pesetas

Logroño 19 de mayo de 1947.

El Adm. Pral

### MODELO DE PROPOSICION

D. F. de T., natural de vecino de

se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde la Oficina de Laguardia (Alava) a la estación férrea de Cenicero (Logroño) y viceversa, por el precio de pts. cts (en letra) anuales; con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de

pesetas.

(Fecha y Firma)

## Obras Públicas

—o—

### Negociado de Electricidad

#### ANUNCIO

753

La Jefatura de Obras Públicas con fecha 5 de marzo pasado ha tomado la resolución siguiente:

Visto el proyecto presentado y el expediente incoado en virtud de la petición hecha por Don Agustín Pinillos en nombre de Salto del Cortijo S. A. para sustitución de su línea eléctrica entre la Central de El Cortijo y la de Las Norias, y variación de sus postes de madera por otros metálicos.

Resultando que publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia número 87 del martes tres de Octubre de 1944, y habiendo remitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo 1919, a los Alcaldes de Logroño y El Cortijo un ejemplar del mismo a fin de que lo fijase en los sitios de costumbre durante el plazo de treinta días, e hiciere las oportunas notificaciones, no se presentó reclamación alguna como lo acredita la certificación recibida de las citadas Alcaldías.

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa favorablemente la petición proponiendo condiciones a las cuales habrá de sujetarse la concesión,

completando antes la información con los dictámenes de la Delegación de Industria de la provincia, con el de la Comisión Provincial y del Sr. Abogado del Estado.

Resultando que la Delegación de Industria de la provincia informa favorablemente.

Resultando que la Comisión provincial informa favorablemente por lo que respecta al Camino Vecinal de Logroño a El Cortijo, en cuyas inmediateces se pretende cambiar el tendido de la línea actual.

Resultando que pasado expediente y proyecto a la Abogacía del Estado, ésta lo devuelve informando favorablemente.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de modo esencial las del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la autorización solicitada.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las facultades que le están conferidas en virtud de la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto conceder la autorización solicitada con derecho a la imposición forzosa de paso de corriente eléctrica con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup>—Las obras que comprenden esta concesión con una longitud de 5.150 metros, se ejecutará con estricta sujeción al proyecto presentado que ha servido de base a este expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos Don Eugenio Grasset en Logroño y Mayo de 1943, y con sujeción a las demás condiciones que señalan las restantes cláusulas de la concesión.

2.<sup>a</sup>—Las obras darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha en que se acepte por la peticionaria la concesión otorgada y terminarán en el preciso plazo de un año a partir de igual fecha que el comienzo.

3.<sup>a</sup>—La instalación que se proyecta queda sujeta tanto durante la ejecución de las obras como después de la explotación, a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño.

4.<sup>a</sup>—El concesionario dará cuenta a la Jefatura de la terminación de las obras para que el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue efectúe el reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta por triplicado que se elevará a la Superioridad para su aprobación, sin cuyo requisito no será lícita ni permitida su explotación. Los gastos que se ocasionen tanto en la inspección y vigilancia, como en el reconocimiento y pruebas el día

de su recepción, serán de cuenta de la peticionaria.

5.<sup>a</sup>—No se podrá dar principio a las obras sin que la peticionaria presente previamente en la Jefatura de Obras Públicas de Logroño, el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3% del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya fianza le será devuelta a la concesionaria una vez aprobada el acta de reconocimiento si de las certificaciones de las Alcaldías afectadas por las obras y del Ingeniero Jefe resultara que en la ejecución de aquellas, ni en las de carácter comunal, ni en las de dominio público, se habían causado perjuicio.

6.<sup>a</sup>—Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en el R. D. de 14 de Junio de 1921, R. O. de 7 de Julio del mismo año, R. D. y R. O. de 20 de Junio y 8 de Julio respectivamente de 1902, a las leyes relativas a accidentes del trabajo, protección a la industria nacional y demás de carácter social vigentes o que dicten en lo sucesivo sobre la materia objeto de la concesión, a todos los preceptos que le sean aplicables de la vigente Ley de Obras Públicas y a cuanto dispone el Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

7.<sup>a</sup>—Esta concesión se otorga a título precario y salvando todos los derechos de propiedad pudiendo la administración modificar los términos de la autorización o suspenderla temporalmente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio o seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

8.<sup>a</sup>—Se reserva el Gobierno la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras de la concesión, si por razones de Estado estratégicas o de interés nacional lo creyera conveniente, sin derecho por parte de la peticionaria a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras.

9.<sup>a</sup>—Se declara de utilidad pública esta concesión y se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces, terrenos de dominio público y sobre los terrenos de propiedad particular en que se halla cumplido lo que dispone el artículo 13 del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas.

10.—Aceptadas por la peticionaria las preinsertas condiciones, deberá participar ella misma su conformidad y remitir para fijarla en el expediente una póliza de 1'50 pesetas, más el ingreso en metálico correspondiente al exceso del presupuesto so-

bre el tipo de 50.000 pesetas a razón de 4.50 por mil que determina el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre de 18 de abril de 1932, publicada en la Gaceta de 4 de mayo siguiente y modificaciones posteriores sin cuyo requisito no tendrá validez esta autorización, ni podrán en consecuencia dar comienzo a las obras.

11.—La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, lleva consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado la concesionaria las preinsertas condiciones y remitido la póliza de 150 pesetas, que queda unida e inutilizada en la concesión, se publica esta resolución en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto de 26 de Abril de 1.918.

Logroño, 22 de mayo de 1947.  
El Ingeniero Jefe,  
José R. Carracido

**Comisaría de Recursos de la Zona Norte**

**PALENCIA**

Dispuestos por la Superioridad terminará el pasado día 15 de los corrientes el plazo para adquirir legumbres de cupo excedente, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha acordado que a partir del 31 de mayo en curso quede suspendida toda clase de facturaciones de legumbres excedentes, y caducadas, por tanto, y sin validez, las guías de circulación para transporte de dicha legumbre excedente que hubieran sido expedidas hasta la fecha, cualquiera que fuera el plazo de validez de dichas guías.

Se hace por tanto público para general conocimiento, que a partir de 31 del corriente mes de mayo, quedan terminantemente anuladas y sin validez las guías que hayan podido ser expedidas para amparar la circulación de legumbres de cupo excedente, adquiridas en plazo legal antes del 15 del mismo mes, quedando por consiguiente, a partir de primero de junio todas las existencias de legumbres de consumo humano finas y bastas, en la Zona Norte, tanto en poder de almacenistas o intermediarios, como de productores, sujetas al régimen general de intervención establecida para toda la campaña 47-48, por la Circular 624 de la Comisaría General (B. O. del Estado n.º 130 de 10-5-47)

Palencia, 26 de mayo de 1947.  
El Comisario de Recursos,

**Servicio Nacional del Trigo**

**Precios de Harinas**

765

Los precios de harinas aprobados por la Superioridad que regirán en el mes de Junio son los siguientes:

Harina de trigo del 90% cupo excedente de panificación a 269.65 pesetas.

Harina de trigo del 90% cupo ordinario de panificación a 204.61 pesetas.

Harina de centeno del 90% cupo ordinario de panificación a 194.61 pesetas.

Harina de cebada del 65% cupo ordinario de panificación a 153.54 pesetas.

Harina de trigo del 90% cupo de canje (Cartillas) a 106.78 pesetas.

Harina de centeno del 80% cupo de canje (Cartillas) a 103.94 pesetas.

Estos precios se entenderán por Qm., peso neto y al pié de fábrica.

Cuando se trate de operaciones de harina de canje y el agricultor facilite al fabricante como parte de pago, el resguardo del trigo o centeno entregado al S. N. T. el harinero percibirá solamente dieciséis pesetas y sesenta céntimos, en concepto de diferencias de precios entre el importe de la harina y salvado que le suministra y el valor de los cien kilos de trigo o centeno que representa el resguardo endosado.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 26 de mayo de 1947.  
El Ingeniero Jefe Provincial,

**Confederación Hidrográfica del Ebro**

**AGUAS**

745

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas, se anuncia al público que ha sido solicitada la devolución de la fianza de las obras de abastecimiento de aguas de Santa Coloma, ejecutadas por D. José María Izaguirre a los efectos de que puedan presentarse por escrito en estas oficinas las reclamaciones correspondientes a dichas obras y que puedan afectar a la fianza en cuestión.

Los escritos se dirigirán al Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro Mola 26-2.º, durante treinta días contados a partir de la fecha en que se publica este anuncio.

Zaragoza, 19 de mayo de 1947.  
El Ingeniero Director Adjunto,

F. Fernández

**Administración de Justicia**

**EDICTO**

742

Don Antonio Bayona de Corcuera, Juez de Instrucción de Calahorra y su partido.

Hago Público: Que para exacción de Responsabilidades civiles en la causa número 35-1942 contra Esteban Rico Arroyo, natural de Gumiel del Mercado (Aranda de Duero) se sacan a pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del avaluo y por un término de veinte días los siguientes inmuebles que le fueron embargados y que se hallan radicantes en el expresado pueblo.

1.º.—La quinta parte de una casa y corral adjuntó, en la calle de Angel, que linda, derecha entrando, calle del General Dávila izquierda, calleja; espalda, otra

de Castro Quirós; y frente, calle de su situación que ha sido tasada en mil pesetas.

2.º.—Hereditad en el pago de Los Llanos, denominada Corral de D. Pedro, de haber una fanega de sembradura, que linda por norte, baldío; sur y este, camino y oeste, Antonio Arroyo Espinosa, justipreciado en cien pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en la Audiencia de los Juzgados de Aranda de Duero y de Calahorra el día quince de Julio próximo y hora de las once de la mañana.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, pudiendo hacerse en remate a calidad de ceder los bienes a un tercero y para tomar parte en tal subasta consignarán los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por ciento del avaluo. No existen títulos de propiedad y serán suplidos por los medios de derecho.

Dado en Calahorra a dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario

**EDICTO**

730

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de esta Ciudad y su Partido, por resolución de esta fecha en autos de testamentaria, n.º 120-1947, seguidos por defunción de D. Pantaleón Oñate Pastor, vecino que fué de Lardero, a instancia de D.ª Marcelina Oñate Blanco, mayor de edad y vecina de Lardero; por medio del presente se cita al hijo y heredero D. Félix Oñate Blanco, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de quince días comparezca en los autos personalmente en forma con la prevención de que, de no efectuarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; asimismo se le cita a la Junta de interesados señalada para el día diez del próximo mes de Julio y hora de las doce, al objeto de ponerse de acuerdo en la administración del caudal, custodia y conservación nombramiento de contador o contadores y demás necesario, con igual advertencia

Logroño 17 de Mayo de 1947  
El Secretario Judicial

**REQUISITORIA**

713

Villate Gauna Segundo de 22 años de edad, natural de Sojuti-Arceniega (Alava) hijo de Segundo y de Jesusa domiciliado últimamente comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Logroño dentro del término de diez días para constituirse en prisión provisional por causa N.º 399 de 1946 que se sigue por delito de Hurto, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la ley.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y encargo a la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado

Dado en Logroño a 17 de Mayo de 1.947.

El Juez de Instrucción,

**REQUISITORIA**

741

Aguerri Cortés Victoria de 25 años, natural de Ejea de los Caballeros, hijo de Luis y de María, domiciliado últimamente en Logroño comparecerá ante el Juz

gado de instrucción de Logroño dentro del término de diez días para constituirse en prisión provisional por la causa N.º de 194 que se sigue en este Juzgado por delito de uso nombre supuesto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente e incurrirá en las responsabilidades que determina la ley.

Por tanto ruego a todas las autoridades y encargo a la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño a 22 de Mayo de 1.947.

El Juez de Instrucción,

**REQUISITORIA**

734

Willy S. Lund, viajante de comercio, de nacionalidad inglesa o norteamericana, cuyas demás circunstancias se ignoran, que ha tenido su último domicilio en Valencia, en la calle de Burrians n.º 26, 13.ª puerta y que ahora ha desaparecido de dicha ciudad, suponiéndose que se ha trasladado a Barcelona, procesado por quebrantamiento de condena de Francisco Expósito Nieto, en el sumario n.º 7 de 1945 comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Nájera, con el fin de ser reducido a prisión.

Nájera 5 de mayo de 1947  
El Juez de Instrucción

**Anuncios Oficiales**

**ANUNCIO**

765

Habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL de diez de Mayo actual, un anuncio por el que se invitaba a los usuarios de riegos del Manantial Fuente del Santo en la jurisdicción de Cañas a pedir indemnización en el plazo de diez días hábiles, queda anulado por medio del presente ya que este anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de diez y siete de Abril último y no podía repetirse.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Canillas de Río Tuerto a 26 de Mayo de 1947

El Alcalde

**EDICTO**

744

Por el presente se hace saber que en la Notaría de Nájera de D. Dámaso Carmelo Angulo Borbório, se está tramitando una notoriedad a instancia de don Emeterio Marino Armas, Presidente de la Comunidad de Regantes en período de formación de Cañas, para acreditar el derecho de aprovechamiento de aguas para el riego de las Fuentes del «Santo» de la Tejera y Arroyo de los Ríos de la jurisdicción de Cañas y de conformidad a lo determinado en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario de 14 de febrero de 1.947, se requiere a cuantas personas pudieran tener algún derecho sobre dichos aprovechamientos para que en el plazo improrrogable de treinta días comparezcan en la citada Notaría para exponer y justificar sus derechos.

Nájera, 23 de mayo de 1.947

El Notario de St.º Domingo de la Calzada, sustituto legal de Nájera, Eloy Gómez Silió.